

Artículo 10º.- No podrán constituirse este tipo de cotos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Afecte negativamente al interés de titulares cinegéticos de terrenos colindantes, cuya gestión se base en el aprovechamiento sostenible de sus recursos cinegéticos.

- Cuando pretendan constituirse en lugares que incluyan algún valor natural que requiera una protección especial, resultando ésta incompatible con la práctica intensiva de la caza.

- Cuando por su sistema de explotación se ponga en peligro la seguridad de las personas o sus bienes.

- Cuando dentro de su perímetro queden terrenos enclavados.

Artículo 11º.- Los expedientes para la resolución de planes técnicos de caza que conlleven la calificación de coto intensivo de caza, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, de acuerdo con el contenido del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12º.- En ningún caso la constitución de este tipo de cotos implicará, necesariamente, el cerramiento de los mismos.

Artículo 13º.- Finalizada la acción de caza, los titulares de estos cotos se responsabilizarán de la recogida obligatoria de las vainas de los cartuchos empleados.

Disposición Adicional Unica: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, previa comunicación a esta Consejería, exigida en el artículo 110.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Disposición Transitoria: Los cotos de caza que tengan Plan Técnico aprobado a la entrada en vigor de la presente

Orden, que contemple la caza de alguna especie de forma intensiva, podrán continuar su actividad de la forma autorizada mediante el mismo hasta su caducidad.

Toledo, 15 de enero de 1.999

El Consejero de
Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

Consejería de Sanidad

Decreto 2/1999, de 26-01-99, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de Guadalajara.

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 1º la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades de Castilla-La Mancha las funciones que tienen atribuidas las Comisiones Provinciales de Saneamiento por el Decreto 79/1996, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

En el Anexo del citado Decreto 37/1998 se relacionan las funciones que podrán ser delegadas en Municipios y Mancomunidades. Asimismo en el artículo 3º de este Decreto se relacionan los requisitos que deben cumplir los Municipios para que se pueda efectuar en ellos la delegación.

Tal como se indica en el preámbulo del Decreto 37/1998, se ha regulado la posibilidad de delegar estas funciones en Municipios y Mancomunidades para posibilitar una mayor y más directa participación ciudadana en la gestión de estas materias, a través de sus representantes municipales, y para conseguir una mayor eficacia en su resolución, al tramitarse los expedientes exclusivamente por órganos de la misma Administración, la Administración Local, que es la más próxima a los ciudadanos.

El Ayuntamiento de Guadalajara solicitó la delegación de las funciones cuya delegación posibilita el Decreto 37/1998. Esta solicitud ha sido tramita-

da, conforme obra en el correspondiente expediente administrativo, de acuerdo a lo exigido por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha y por el Decreto 37/1998, siendo informada favorablemente por el Pleno de la Comisión Provincial de Saneamiento de Guadalajara y por el Consejo Regional de Municipios. Los términos de la delegación fueron acordados por la Comisión Mixta prevista en la Ley 3/1991.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de enero de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1:

Se delegan en el Ayuntamiento de Guadalajara las funciones que se expresan en el artículo siguiente respecto de las actividades que se relacionan en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2:

Las funciones que se delegan son las siguientes:

- a) Determinación del emplazamiento de instalaciones y establecimientos, en defecto de ordenanzas municipales o normas urbanísticas.
- b) Informe de las Ordenanzas y Reglamentos municipales.
- c) Propuesta de medidas correctoras a los interesados.
- d) Clasificación de las viviendas y grado de seguridad en materia sanitaria.
- e) Visitas de comprobación.
- f) Incoación de los expedientes de calificación.
- g) Instrucción del expediente administrativo, una vez obtenidos todos los informes técnicos y congruentes con la naturaleza de la actividad a calificar que fueran necesarios y dictamen de la ponencia técnica que en su momento se constituya.

Artículo 3:

La delegación de estas funciones tiene carácter indefinido y será efectiva desde el día de entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 4:

La presente delegación de funciones no supone transferencia de medios personales, materiales y económicos.

Artículo 5:

En ejercicio de las facultades de dirección y fiscalización de las funciones delegadas, la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Emitir instrucciones técnicas de carácter general.
- b) Aprobar directrices sobre la gestión de las funciones delegadas.
- c) Recabar información sobre la gestión de las mismas.
- d) Formular requerimientos para la adopción de medidas o para la subsanación de las deficiencias observadas.
- e) En caso de incumplimiento reiterado de estos requerimientos, proponer la revocación de la delegación y ejecutar las funciones delegadas en sustitución de la Entidad Local.

Artículo 6:

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha prestará al Ayuntamiento de Guadalajara la asistencia precisa para el ejercicio de las funciones delegadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los expedientes del Municipio de Guadalajara que se estuviesen tramitando ante la Comisión Provincial de Saneamiento al hacerse efectiva la delegación, continuarán tramitándose por ella hasta su resolución.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 26 de enero de 1999

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

ANEXO

Relación de actividades a las que se refiere el Artículo 1 del presente Decreto

1.- Bares, restaurantes, cafeterías, disco-bares (fijos o de temporada) con

música o sin ella, restaurantes-espectáculo, autoservicios y asadores de pollos.

2.- Comercio al por menor de todo tipo.

3.- Discotecas y similares. Disco-Pub. Discotecas al aire libre.

4.- Academias de enseñanza.

5.- Salas de juego recreativo.

6.- Salones de boda, fiestas y similares.

7.- Fabricación de pan y productos de pastelería.

8.- Gimnasios y similares.

9.- Peluquerías.

10.- Piscinas.

11.- Cementerios, tanatorios y crematorios.

12.- Exposición, venta, lavado y engrase de vehículos. Alquiler de autos.

13.- Venta y almacén de artículos de droguería y perfumería.

14.- Venta y almacén al por mayor de materiales de construcción.

15.- Venta y almacén al por mayor de artículos de confección.

16.- Garajes colectivos.

17.- Tintorerías.

18.- Imprentas y artes gráficas.

19.- Salas de cines y locales de teatro.

20.- Videoclubes.

21.- Estudios de televisión y vídeo.

22.- Estudios de rodaje de películas.

23.- Residencias juveniles y de personas mayores.

24.- Venta y almacén de publicaciones.

25.- Venta y almacén al por menor de bebidas y productos alimenticios.

26.- Establecimientos de fotorrevelado.

27.- Explotaciones de garado.

28.- Avicultura y cunicultura.

29.- Picaderos y doma de animales.

30.- Instalaciones para la cría y/o guarda de perros.

31.- Venta y almacenes al por mayor de piensos y alimentos para animales.

32.- Venta y almacenes al por menor de productos zoo y fitosanitarios.

33.- Oficinas comerciales y bancarias.

34.- Agencias de transporte.

35.- Talleres mecánicos, de calzado, de pintura, de carpintería, de confección, de bricolaje y, en general, pequeñas instalaciones fabriles que no precisen otra autorización ambiental exigida por la legislación en vigor.

36.- Instalaciones de manipulación de productos hortofrutícolas.

37.- Instalación de depósitos de gases licuados de petróleo con capacidad máxima de 500 m³.

38.- Gasolineras.

39.- Instalaciones de hostelería: pensiones y hoteles.

40.- Instalaciones de fabricación de productos cárnicos sin matadero.

41.- Piscifactorías.

42.- Depósitos de chatarra.

43.- Captación, distribución y potabilización de aguas para consumo público.

44.- Comercio y almacenamiento al por mayor de bebidas y productos alimenticios.

Decreto 3/1999, de 26-01-99, de delegación de funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas al Ayuntamiento de Daimiel.

El Decreto 37/1998, de 12 de mayo, sobre régimen de delegación de competencias en los Ayuntamientos y Mancomunidades de Castilla-La Mancha de determinadas funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, regula en su artículo 1º la posibilidad de delegar en los Municipios y Mancomunidades